

LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Marian Ortiz Rangel

RESUMEN

Como desarrollo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de las víctimas del conflicto armado, pactado en el acuerdo de Paz del Teatro Colón, firmado por el Estado Colombiano y el grupo insurgente FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016 y con el fin de construir una paz estable y duradera, se diseñó un mecanismo de Justicia Transicional, mediante la cual se juzgaran los actos atroces atentatorios contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que permitiera el paso a la vida civil con todas las garantías legales y Constitucionales de los grupos insurgentes, y por consiguiente, la finalización del conflicto.

PALABRAS CLAVE

Paz, Derechos Humanos, verdad, Reparación, Constitución, Justicia Transicional, Conflicto armado, Acto legislativo, Acuerdo.

ABSTRACT

As a development of the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition of the victims of the armed conflict, agreed in the agreement of Peace of the Colón Theater, signed by the Colombian State and the insurgent group FARC-EP, on November 24, 2016 and in order to build a stable and lasting peace, a mechanism of Transitional Justice was designed, by which to judge the atrocious acts against Human Rights and International Humanitarian Law that allowed the passage to civil life with all the guarantees legal and constitutional elements of the insurgent groups, and, thus the end of the conflict.

KEYWORDS

Peace, Human Rights, truth, Reparation, Constitution, Transitional Justice, armed conflict, legislative act, agreement.

INTRODUCCIÓN

Colombia transita por el modelo de Justicia Transicional y este artículo es un breve análisis de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como primer mecanismo de enjuiciamiento extraordinario de las conductas violatorias de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano por más de cinco décadas, cuya finalidad es la construcción de una Paz Estable y Duradera, mediante la resolución política y jurídica del conflicto armado.

Para lo cual, haremos una descripción del desarrollo conceptual de la Jurisdicción Especial para la Paz, de la entrada en funcionamiento y plazo de conclusión de la JEP, la definición de las Características de la Justicia Transicional o Restaurativa y diferencia con la Justicia Ordinaria o Retributiva,

una breve reseña histórica y La composición orgánica y el fundamento Constitucional.

Este conciso análisis es el resultado del estudio de un tema de trascendental importancia en la dinámica social del pueblo Colombiano, que tiene como finalidad aportar algunos elementos de juicios que sirvan como parámetros, para el entendimiento teórico desde el punto de vista jurídico.

1. CONCEPTO DE JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

La Jurisdicción Especial Para la Paz, es un modelo de justicia transicional, alternativo, mediante el cual se juzgan las conductas punibles cometidas en el marco de un conflicto armado, hace parte del componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición de las víctimas del conflicto armado, pactado entre El gobierno y el grupo insurgente FARC EP. Este mecanismo de justicia estará encargado de investigar, esclarecer y sancionar las violaciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan tenido lugar en el contexto de dicho conflicto.

La jurisdicción especial para la paz, surge como finalidad esencial de alcanzar la revelación plena de la verdad y la atribución apropiada de responsabilidades¹ a los actores materiales e intelectuales que de manera directa e indirecta participaron en la comisión de conductas que transgredieron derechos protegidos por el ordenamiento jurídico interno e internacional, y como, un medio o fórmula fundamental de resolución política y jurídica, de un conflicto bélico.

2. INICIO Y PLAZO PARA LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

La entrada en funcionamiento y el plazo para la conclusión de las funciones de la JEP ha sido establecido en el Acto Legislativo N 01 del 4 de abril de 2017, en su artículo transitorio N 15 que

¹ Carlos Bernal Pulido, Gerardo Barbosa Castillo, Andrés Rolando Ciro Gómez, Justicia Transicional: Retos teóricos Volumen 1.

dispuso: “*La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción. El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de las salas y secciones de la JEP. Y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.” (...)*

3. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL O RESTAURATIVA Y DIFERENCIA CON LA JUSTICIA ORDINARIA O RETRIBUTIVA

De este mecanismo de Justicia Transicional se pueden definir las siguientes características y las diferencias frente al mecanismo de justicia ordinaria.

3.1. CARACTERÍSTICAS

- a. Es un tribunal que se designa para impartir justicia sobre casos específicos, sobre situaciones excepcionales atentatorias contra los Derechos Humanos y el derecho Internacional Humanitario.

- b. Es un procedimiento temporal limitado en el tiempo, no es de carácter permanente.
- c. La sanción tiene un carácter restaurador, no retributivo.
- d. Búsqueda de la verdad plena, el resarcimiento de los derechos de las víctimas y garantía de la No repetición de los actos violatorios de los Derechos Humanos.
- e. Como medio jurídico para la resolución de un conflicto armado.

3.2. DIFERENCIAS

- a. En la justicia Retributiva el crimen es un acto en contra del Estado, una violación de una ley, mientras que en la Justicia Restaurativa el crimen es un acto contra otra persona y la comunidad.
- b. En la Justicia Retributiva el sistema de justicia criminal controla el crimen, mientras que en la Justicia Restaurativa el control del crimen yace primeramente en la comunidad.
- c. En la Justicia Retributiva la responsabilidad del culpable se define como imposición de castigo, mientras que en la Justicia Restaurativa la responsabilidad se define como la carga de una culpa y la toma de acciones para reparar el daño.
- d. En la Justicia Retributiva las víctimas son secundarias al proceso, mientras que en la Justicia Restaurativa las víctimas son centrales en el proceso de resolución del crimen.
- e. En la Justicia Retributiva la comunidad está al margen, representado abstractamente por el Estado, mientras que en la Justicia Restaurativa la comunidad es mediadora en el proceso².

4. ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA JEP

El modelo de justicia transicional diseñado para la resolución del conflicto armado en Colombia, encuentra sus orígenes históricos en los procesos de juzgamientos de los conflictos bélicos, situados en la segunda guerra mundial, la primera referencia de tribunal ad hoc es el Tribunal de Núremberg, conocido inicialmente como Tribunal Militar de Núremberg (TPMN)

creado por medio del acuerdo de Londres del 8 de agosto 1945³, con objetivo de poner fin a la impunidad de crímenes contra la humanidad y garantizar la justicia internacional.

El tribunal de Núremberg constituye uno de los primeros precedentes de aplicación de Justicia Transicional que sirvió de fuente de nacimiento del desarrollo normativo de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Otros referentes históricos los encontramos en el Tribunal de la antigua Yugoslavia y el Tribunal de RUANDA, respectivamente creados por El Consejo de Seguridad de la ONU, mediante Resolución 827 del 25 de mayo de 1993 y la Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994, para el juzgamiento de actos de genocidios y violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Es importante señalar de que previo a la creación del Tribunal de la antigua Yugoslavia y de RUANDA, ya existían avances normativos respectos sobre la defensa de los Derechos Humanos e igualmente un desarrollo normativo sobre el Derecho Internacional Humanitario.

5. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Este procedimiento *sui generis* de administración de justicia, que se desarrolla en cumplimiento del punto número 5 del numeral 5.1 del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, firmado el 24 de noviembre del año 2016, por el Estado Colombiano y el grupo guerrillero de las FARC-EP, que estableció el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, en el cual se incluyó, como compromiso el componente de la Jurisdicción Especial para la Paz dentro del sistema; cuya jurisdicción especial se “constituyó por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones

² Centro Para Solucionar Conflictos. Justicia Retributiva vs Justicia Restaurativa.

³ Origen y fundamentos de la justicia transicional. Marzo 2014. Revista Vínculos Vol. 11 Número 1. Pág. 126.

al Derecho Internacional Humanitario. La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y al ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria⁴.

Esta jurisdicción extraordinaria se estructuró teniendo como base de irradiación para su implementación los siguientes principios: El reconocimiento de las víctimas, El reconocimiento de responsabilidad, Satisfacción de los derechos de las víctimas, La participación de las víctimas, El esclarecimiento de la Verdad, La reparación de las víctimas, Las garantías de protección y seguridad, La garantía de no repetición, Principio de reconciliación y Enfoque de derechos.

En concordancia con lo anterior la Jurisdicción Especial para la Paz, operará a través de dos procedimientos; uno, cuando hay reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad y el otro, cuando hay ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se harán efectivos a través de los órganos que componen la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual estará integrada por los siguientes⁵:

- Sala de reconocimiento de la verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas.
- El Tribunal para la Paz.
- Sala de Amnistía o Indulto.
- Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos.
- Unidad de Investigación y Acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad.

6. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

El componente de Justicia Transicional pactado en el Acuerdo de Paz del Teatro Colón, entre

4 Acuerdo final de paz, firmado entre El Estado y las FARC-EP, firmado el 24 de noviembre de 2016, pág. 129

5 Acuerdo final de paz, firmado entre El Estado y las FARC-EP, firmado el 24 de noviembre de 2016, pág. 152.

el Estado colombiano y las FARC-EP, haya su sustento Constitucional, en el Artículo 22 de la Constitución Política, que consagra el derecho a la Paz⁶, y como desarrollo de este, en los Actos Legislativos 01 de 2012⁷ y el Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017⁸. Actos Legislativos que habilitan Constitucionalmente la construcción de instrumentos jurídicos que de manera efectiva posibilitaran o permitieran la solución o terminación del conflicto armado en Colombia.

Igualmente se puede decir que la JEP, encuentra también un respaldo Constitucional en el Artículo 93⁹ de la Constitución Política Colombiana, en el sentido de que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano en materia de los Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, se configuran en normas vinculantes de carácter obligatorio por considerarse parte integrante del ordenamiento interno, es decir, del Bloque de Constitucionalidad.

También en la decisión de la Corte Constitucional en Sentencia C-630 del 11 de octubre de 2017, en la cual, la Corte declara la exequibilidad del Acto Legislativo 01 de 2017, para lo cual manifestó: *“la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución”* y señaló que esa privilegiada posición de la paz encuentra apoyo (a) en los motivos que impulsaron la adopción de la Constitución de 1991, (b) en su condición de presupuesto para el ejercicio de los derechos, (c) en el reconocimiento que de ella se hace en el preámbulo de la Carta y (d) en su consagración como valor, deber y derecho en el artículo 22 de la Constitución. Se trata entonces de un reconocimiento de la condición ética del ser humano conforme a la cual una sociedad sólo puede subsistir si sus miembros se obligan, entre sí, a respetar los derechos humanos. Indicó la Corte que, aunque el Acuerdo Final no es la única forma de concretar el valor y el derecho a la Paz, sí constituye un instrumento en esa dirección¹⁰.

6 Constitución Política de Colombia. Artículo 22.

7 Acto Legislativo 01 de 2012.

8 Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017.

9 Constitución Política de Colombia. Artículo 93.

10 Corte Constitucional. Comunicado N 51.

CONCLUSIÓN

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento como así lo consagra el Artículo 22 de la Constitución Política Colombiana y en virtud de la materialización del mismo, el Estado Colombiano debe diseñar los instrumentos jurídicos de orden Constitucional y legal para garantizar de manera efectiva la armonía social y el respeto a los Derechos Humanos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf
1. Acto Legislativo 01 de 2012. Disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>
 2. Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017. Disponible en. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
 3. Acuerdo final de paz, firmado entre El Estado y las FARC- EP, firmado el 24 de noviembre de 2016, pág. 129- Disponible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
 4. Acuerdo final de paz, firmado entre El Estado y las FARC- EP, firmado el 24 de noviembre de 2016, pág. 152- Disponible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
 5. Acuerdo final de paz, firmado entre El Estado y las FARC- EP, firmado el 24 de noviembre de 2016, pág. 224- Disponible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/>
 6. Carlos Bernal Pulido, Gerardo Barbosa Castillo, Andrés Rolando Ciro Gómez, Justicia Transicional: Retos teóricos Volumen 1.
 7. Centro Para Solucionar Conflictos. Justicia Retributiva vs Justicia Restaurativa. Disponible en http://www.cscsb.org/espanol/retribution_vs_restoration_espanol.html
 8. Constitución Política de Colombia. Artículo 22. Disponible en. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
 9. Constitución Política de Colombia. Artículo 93. Disponible en. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
 10. Corte Constitucional. Comunicado N 51. Disponible en. <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2051%20comunicado%2011%20de%20octubre%20de%202017.pdf>
 11. Origen y fundamentos de la justicia transicional. Marzo 2014. Revista Vínculos Vol. 11 Número 1. Pág. 126. Disponible en <http://revistavinculos.udistrital.edu.co/files/2015/02/Origen-y-fundamentos-de-la-justicia-transicional.pdf>
 12. Wikipedia La enciclopedia Libre. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Penal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia
 13. Wikipedia La enciclopedia Libre. Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Disponible en. https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Penal_Internacional_para_Ruanda